BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200379991

Bogotá D.C. 25-11-2025

Señora
ANA MARÍA BOADA AYALA
Subsecretaria de Gobernanza
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
NIT 899.999.061-9
Carrera 8 No. 9 - 83 Centro
vanessa.adatto@scrd.gov.co
nilson.zamora@scrd.gov.co
6013274850 – 3107781799
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a los radicados IDRD Nos. 20252100522992 24-11-2025 y 20252100508842 13-11-2025. Autorización de uso temporal de la Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093. Localidad Santa Fe para el desarrollo del evento denominado "Navidad 2025 – Más Allá de las Nubes, Una Ciudad Soñada". Expediente No. **2025620580102092E.**

Respetada Señora Ana María:

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte otorga autorización de uso temporal del espacio público para el desarrollo del evento "**Navidad 2025 – Más Allá de las Nubes, Una Ciudad Soñada**" a efectuarse al interior de la Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093 Localidad Santa Fe, en cumplimiento de las normas que regulan el préstamo de espacios públicos, el Decreto Distrital No. 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", el Decreto Distrital No. 599 de 2013 y su modificatorio Decreto Distrital 662 de 2016, que regulan las actividades de aglomeración de público y la Resolución 344 del 27 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones." La cual se hará efectiva cuando se cumpla de manera previa con los requisitos que se relacionan a

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de firmado:
2025.11.25 19:57:16 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo

continuación, de lo contrario se entenderá como revocado. Esta autorización **no es susceptible de cobro**, según lo especificado en el numeral 3 de este documento.

1. **OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN:** Uso temporal de la Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093 de la Localidad Santa Fe, para la realización del evento "Navidad 2025 – Más Allá de las Nubes, Una Ciudad Soñada" es un espacio mágico con música, luces y puesta en escena para toda la familia, celebrando la imaginación y el espíritu festivo de Bogotá, actividad organizada por la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

1. **CONDICIONES PREVIAS PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO:**

ORGANIZADOR	SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE NIT 899.999.061-9
ACTIVIDAD	Navidad 2025 – Más Allá de las Nubes, Una Ciudad Soñada
LUGAR	Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093. Localidad Santa Fe

2. **FECHA Y HORARIO DE LA AUTORIZACIÓN:**

ACTIVIDAD	**FECHA Y HORARIO**
Montaje	Del 26 de noviembre al 12 de diciembre de 2025. Horario: 06:00 a 21:00
Desarrollo de la Actividad	Del 12 al 23 de diciembre de 2025. Horario: 07:00 a 22:00
Desmontaje	Del 24 al 28 de diciembre de 2025. Horario: 07:00 a 19:00

3. **VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA AUTORIZACIÓN:**

Esta liquidación se realiza con base en la retribución establecida en la Resolución No. 344 de 2025, por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones. Tabla 18. Plaza la Santamaría, teniendo en cuenta la información consignada en el PLAN DE MANEJO DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO adjunto al radicado IDRD No. 20252100522992 24-11-2025. Así mismo con la disponibilidad del escenario solicitado.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

EMPRESA O ENTIDAD	**SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE** NIT 899.999.061-9					
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR				**CÉDULA No.**	71.331.286
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	Navidad 2025 – Más Allá de las Nubes, Una Ciudad Soñada					
REQUISITOS DEL PRESTAMO Y NORMATIVIDAD APLICADA	Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público Administrado por el IDRD, Decreto 599 de 2013 y su modificatorio Decreto Distrital 622 de 2016, Decreto 315 de 2024					
ESCENARIO	Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093					
Concepto	**Fechas**	**No. Días**	**Horario**	**No. Horas**	**Valor $ /Hora**	**Valor $ /Total**
Montaje	Del 26 de noviembre al 12 de diciembre de 2025	17	06:00 a 21:00	15 Horas	$498.225,00	$127.047.375,00
Evento	Del 13 al 23 de diciembre de 2025	11	19:00 a 22:00	3 Horas	$29.893.500,00	$328.828.500,00
Desmontaje	Del 24 al 28 de diciembre de 2025	5	06:00 a 21:00	15 Horas	$498.225,00	$37.366.875,00
VALOR TOTAL DEL PERMISO						**$493.242.750,00**
Tabla 15. Aporte institucional Entidades públicas del orden nacional, distrital y local. 100%						**$ 493.242.750,00**
VALOR TOTAL A PAGAR						**$0,00**

El valor de la presente autorización es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($493.242.750,00).**

3.1. Aporte institucional: Se autoriza el aporte institucional por el total del valor de la liquidación, toda vez que los documentos cumplen con lo estipulado en la Resolución 344 del 27 de marzo de 2025, que modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico (…) Tabla 15. Aporte institucional por sector y beneficiaros para aprovechamiento económico en actividades deportivas y recreativas y módulos. Sector público. Entidades públicas del orden nacional, distrital y local; Todos los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD. Las actividades deportivas y recreativas promovidas y presentadas directamente por estas entidades, todos los programas y eventos institucionales, misionales, especiales y estratégicos del IDRD. Aporte institucional 100% (…).

3.2. En caso de que el evento requiera servicios adicionales (como logística, limpieza, seguridad, o adecuaciones especiales), el costo de estos servicios será incrementado en un 50% adicional al valor establecido en el esquema de retribución regular para eventos similares.

*El anterior valor se entenderá como **NO SUCEPTIBLE DE COBRO** a la **SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**.*

4. GARANTÍAS:

El beneficiario se obliga a presentar las siguientes pólizas de seguro, las cuales se compromete a mantener vigentes durante todo el tiempo que demande la

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ejecución de la actividad, so pena de que el IDRD declare el incumplimiento: **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El BENEFICIARIO deberá constituir y presentar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, con un valor asegurado de **DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV)**, y con una vigencia igual al periodo de ejecución del permiso, que ampare los perjuicios imputables al asegurado por lesiones o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina. Las siguientes son las condiciones bajo las cuales se deberá expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tendrán la calidad de **ASEGURADOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

Tendrán la calidad de **BENEFICIARIOS**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), y LOS TERCEROS AFECTADOS. En la póliza se debe definir como tercero afectado a cualquier persona que asista al espacio aquí autorizado. La póliza se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia. Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante. Además de la cobertura básica – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - la póliza debe contemplar los siguientes amparos cada uno por valor de **DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV)**:

- Vehículos propios y no propios Vallas y avisos.
- Amparo patronal.
- Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Gastos médicos, en cuantía de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000), por persona, sin deducible. El valor del deducible para las demás coberturas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida; en cualquier caso, será cubierto por el BENEFICIARIO.

Nota: En caso de contar con una póliza global, puede remitir la certificación del cubrimiento expreso de la presente autorización en los términos aquí solicitados.

La póliza debe presentarse junto con el recibo de pago de esta y NO se podrá realizar la actividad de la presente autorización sin la aceptación de esta, por parte de la abogada de la Subdirección Técnica de Parques.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD POR NO SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA: En el evento de no allegar la subsanación de la póliza el beneficiario del permiso asumirá la responsabilidad civil que se derive del daño que pudiere sufrir un tercero durante la ejecución del presente permiso; dejando así INDEMNE al IDRD de reclamaciones por el siniestro que llegare a presentarse; así mismo como consecuencia de la no subsanación y/o no presentación de la garantía exigida en el presente permiso, el presente acto administrativo perderá obligatoriedad en los términos del artículo 91 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

5. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41. - *En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que el o los Aprovechadores mantendrán indemne a Bogotá D.C. y sus respectivas entidades, contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el* Decreto Distrital 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones". En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que el o los Aprovechadores mantendrán indemne a Bogotá D.C. y sus respectivas entidades, contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto."

En concordancia con lo establecido en las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, para el otorgamiento del respectivo permiso o la suscripción del contrato de Aprovechamiento Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. denominado "Evaluación del Riesgo" del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se determina que de conformidad con la baja complejidad del evento, el tratamiento de los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual serán asumidos por el beneficiario del permiso, quien para todos los fines, al aceptar el permiso declara indemne al IDRD y a BOGOTÁ D.C., por cualquiera de las afectaciones que pudiere sufrir un tercero en el marco del montaje, desmontaje y/o desarrollo del evento, en cuanto predios,

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

labores y operaciones, así como lo correspondientes a Gastos Médicos y demás reclamaciones que pudieren tener lugar.

Así mismo el titular del permiso declara indemne al IDRD por cualquier investigación administrativa o proceso judicial por incumplimiento a normas sanitarias, ambiéntales, administrativas, policivas o condenas en procesos judiciales con ocasión de la ejecución del objeto del presente permiso; igualmente el titular del permiso asumirá el pago de los costos de defensa y el pago eventuales sanciones y o condenas en vía administrativa o judicial, en que se pudiere verse inmerso el IDRD por el desarrollo del objeto del presente permiso.

6. CONDICIÓN RESOLUTORIA:

En el marco de la función de inspección vigilancia y control señalada por el Decreto Distrital 315 de 2024 y en concordancia de la Ley 1437 de 2011: La Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor del presente permiso de uso actuará por incumplimiento de las obligaciones acá previstas, conforme con lo establecido en el decreto 315 de 2024 artículo 37 y en especial el artículo 40 que frente al incumplimiento de instrumentos suscritos consagra: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, en los contratos o convenios respectivos, dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previo el agotamiento del debido proceso (…)”

Al no contar con los conceptos, autorizaciones y/o permisos necesarios de otras autoridades para la realización del evento, la Subdirección Técnica de Parques, previo informe escrito del supervisor del presente permiso de uso dará aplicación a la condición resolutoria y a las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

7. CONDICIONES GENERALES:

1) Recibir el escenario bajo inventario y entregarlo en las mismas condiciones en que fue recibido.

2) Antes de iniciar el montaje deberá informarse al responsable de la plaza, una relación de los vehículos, placas y datos de contacto de las personas que realizarán estás actividades, en todos los casos atender las recomendaciones para preservar las condiciones físicas de la plaza.

3) Permitir al administrador del escenario realizar las inspecciones pertinentes y relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones generales de la autorización.

4) El espacio público debe ser utilizado únicamente para el desarrollo de la actividad autorizada en las fechas y horarios asignados.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

5) Responder por las obligaciones laborales, que se generen con el personal que contrate para la ejecución de la autorización.

6) Dar buen uso a las diferentes instalaciones del escenario aquí autorizado, disponiendo del personal requerido para el control y el buen uso de este.

7) Garantizar las medidas de seguridad y buen estado de elementos de protección que se dispongan para el desarrollo de la actividad; implementando un plan de emergencias y contingencias.

8) Implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de los servicios y/o que participen o asistan bajo cualquier calidad BENEFICIARIO objeto de la autorización, respondiendo por los perjuicios materiales y morales que se ocasionen.

9) Responder por los daños causados durante la ejecución del objeto de la autorización, a las instalaciones, elementos, implementos y/o estructuras que integran el escenario. En un término máximo 15 días hábiles contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos.

10) Velar por el cumplimiento de la normatividad relativa al manejo de los Parques o Escenarios del Sistema Distrital de Parques, en especial el Decreto 825 del 27 de diciembre de 2019 o aquellos que lo modifiquen, los cuales limitan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los Parques o Escenarios recreativos y deportivos del Distrito Capital.

11) Durante la actividad se debe atender con estricto cumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, la Ley 2450 del 4 de marzo del 2025, por medio de la cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).

12) Este escenario presenta restricciones para el desarrollo de actividades diferentes a la Taurina, de acuerdo con el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, el 11 de febrero de 2008, dentro de la Acción Popular No. 1101-33-31-003-2006-00053-0, cuyo accionante es el Conjunto Residencial Torres del Parque, el cual ordena al IDRD que no deberá autorizar el uso de la Plaza Cultural la Santamaría para ningún tipo de evento, distinto a los taurinos, en los que previsiblemente, de acuerdo a evaluaciones técnicas previas, se considere que excederán los máximos niveles auditivos de sonoridad permitidos por la reglamentación vigente.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

13) Se deberán adelantar procesos de socialización con la comunidad de los barrios adyacentes a los parques, con el fin de concertar las acciones de mitigación de posibles impactos de la actividad de aprovechamiento económico objeto del presente permiso. Para acreditar esta obligación deberán allegar los soportes de las mismas (actas, videos, presentaciones), así como los compromisos allegados.

14) La comunidad de los barrios adyacentes a los parques deberá ser informada con 5 días de anticipación, del inicio de la realización de la actividad. Esta comunicación deberá ser remitida a la Alcaldía Local o Junta de Acción Comunal, para evitar cualquier inconveniente durante el desarrollo en la programación de los partidos.

15) No se permite montaje ni desmontaje en horas nocturnas, el horario de montaje y desmontaje es de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., o en caso de ser socializado el evento con la comunidad se autorice un horario más amplio, el cual deberá quedar registrado en acta de reunión firmada por los participantes en la concertación.

16) Deberán cumplir con los horarios de pruebas de sonido previas al evento, las cuáles se han establecido de 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., en consideración a que el escenario se encuentra aledaño a una zona residencial.

17) En el caso de requerirse concepto técnico sobre el comportamiento estructural de los elementos de montaje, este debe ser firmado por un ingeniero civil, el organizador del evento es el responsable de asumirlo, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 599 del 2013 y/o la normatividad que lo sustituya o modifique.

18) El organizador del evento es el responsable de garantizar la seguridad humana en la implementación de los sistemas de puesta a tierra y los sistemas de “apantallamiento” o protección contra descargas atmosféricas que, se puedan requerir por las condiciones físicas del espacio y acorde con las normas vigentes en la ciudad para este tipo de evento.

19) Respetar la autonomía del IDRD, como entidad administradora del espacio público objeto de los Parques o Escenarios, sobre las distintas instalaciones y espacios a utilizar. La autorización concedida sobre las zonas de uso público objeto de la presente autorización, no legalizan ningún tipo de uso (intervención, construcción, ocupación, cerramiento o exclusividad sobre el espacios o franja asignada), realizado en contravención a las normas o sin licencia.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

20) Acatar en su integridad el reglamento de uso y administración de los espacios y bienes inmuebles objeto de la presente autorización, según corresponda.

21) Prever posibles novedades en el desarrollo de la actividad y disponer de un plan de contingencia que permita responder a la atención oportuna de las mismas en el escenario.

22) Cumplir con las obligaciones laborales y contractuales que adquiera con el personal vinculado para el desarrollo de la actividad, las cuales deben ser asumidas por el organizador del evento.

23) Cumplir las medidas de seguridad exigidas para el desarrollo de actividad, por lo que se hará responsable de cualquier accidente o eventualidad que se presente en los espacios objeto de la autorización. El Instituto se exime de responsabilidad. Se debe contar con personal de logística que permita minimizar el riesgo a los participantes.

24) Deben garantizarse las condiciones sanitarias del caso, (baños, canecas) adicionales en caso de que se requiera.

25) Darle buen uso a los baños los cuales deben mantenerse en perfecto estado de orden y en condiciones máximas de aseo y limpieza. Disponer y ofrecer el servicio de baños para el uso de los participantes o asistentes (que bajo cualquier modalidad se integren en el evento). Cuando el servicio se preste con baterías sanitarias portátiles disponer de una persona exclusivamente para el control, buen uso y aseo de estos.

26) La recolección, almacenamiento y clasificación de residuos generados con ocasión de la actividad, al igual que el servicio de aseo, estará a cargo del organizador del evento, cumpliendo con los protocolos establecidos por el IDRD y la empresa prestadora del servicio de aseo.

27) De ser necesario deberá usar planta eléctrica aportada por el beneficiario de la autorización para la ejecución de la actividad; esta debe garantizar un adecuado aislamiento e identificación.

28) Se debe realizar la adecuada separación de residuos, de conformidad con la Resolución del 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se modifica la resolución 688 del 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones” es especial del artículo 4, que hace relación al código de colores, de la siguiente manera: **Bolsa verde:** Residuos orgánicos aprovechables (Cáscaras de frutas o comida cruda.) **Bolsa blanca:** Plástico, vidrio metales, multicapa (tetra-pack) papel y cartón. **Bolsa negra:** Residuos no aprovechables.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

(servilletas, papel higiénico, restos de comida cocinada y papel o cartón contaminado con comida).

29) El IDRD no se hace responsable por daño, perdida o alguna afectación ocurrida durante la vigencia de la autorización.

30) Hacer un uso razonable del agua para la limpieza de las áreas que quedaron afectadas después del evento. En las activades de desmonte posteriores al evento, habrá un delegado de la administración del parque y un profesional del equipo ambiental del IDRD haciendo seguimiento a dicho proceso.

31) Los organizadores del evento deberán adoptar las medidas a que haya lugar, con el fin de controlar y mitigar la emisión de ruido. De ser necesario, contar con un experto en acústica arquitectónica, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

32) Es responsabilidad del titular de la presente autorización, en caso de que se autorice la instalación de publicidad exterior visual en mobiliario urbano propia o de patrocinadores, contar con los respetivos permisos o registros emanados de la Autoridad Ambiental competente.

33) En el evento que autoridades administrativas, de policía y/o autoridad ambiental, inicien acciones sancionatorias, requerimientos por infracciones, incumplimientos ambientales y/o administrativos, con ocasión del montaje, desarrollo y desmontaje del evento a desarrollar por el beneficiario de la presente autorización, será el único responsable por tales infracciones y sanciones; llegado el caso que el IDRD sea vinculado a dichas actuaciones, requerimientos, indagaciones, investigaciones, procesos o multas, el beneficiario del permiso, se obliga a dejar indemne al IDRD y asumir los costos de la defensa del Instituto.

34) Restituir al IDRD al término del plazo de la presente autorización, el área objeto de la autorización, en iguales o mejores condiciones a la recibidas, así mismo evitar cualquier ocupación ilegal realizada por terceros.

8. PROHIBICIONES AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACIÓN:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

1) Invocar como fuente de derechos adquiridos, la suscripción de esta autorización.

2) Realizar intervenciones, construcciones, así como ocupaciones o cerramientos en contravención a las normas o sin licencia. La autorización para el aprovechamiento de las zonas de uso público objeto de la autorización, no legaliza ningún tipo de uso o intervención de estas características.

3) Consumir o expender bebidas alcohólicas, así como de sustancias alucinógenas en Parques o Escenarios recreativos y deportivos del Distrito Capital, en cumplimiento del Decreto 825 de 2019.

9. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

1) Cuando el IDRD lo considere conveniente en garantía del interés general de la ciudad sobre el interés particular.

2) Por agotamiento o vencimiento del plazo.

3) Por incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la presente autorización.

4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución.

5) Cuando se programen actividades de mantenimiento o de obras por parte del IDRD, actividades recreativas, deportivas o por intervención de obra.

10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del cumplimiento a las condiciones de la presente autorización estará a cargo del responsable de la administración de la Plaza Cultural La Santamaría Código 03-093 plazadetoros@idrd.gov.co o quien haga sus veces en referencia a la supervisión donde se realizarán las actividades y quienes estarán coordinando el desarrollo de la actividad hasta la devolución del espacio en óptimas condiciones.

11. MERITO EJECUTIVO DE LA AUTORIZACIÓN:

El beneficiario reconoce y acepta que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, para su cobro coactivo o la exigencia judicial del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de él se derivan (artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes. El beneficiario de la autorización, en virtud de éste documento, manifiesta que leyó, conoció y se informó sobre los elementos del mismo, en consecuencia acepta los términos y condiciones, por lo cual manifiesta en nombre propio que está dispuesto a acatar y hacer cumplir los compromisos adquiridos para el adecuado uso del espacio público, además asume la responsabilidad derivada de su incumplimiento y el uso de la condiciones actuales del espacio para lo cual mantendrá indemne al IDRD y

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

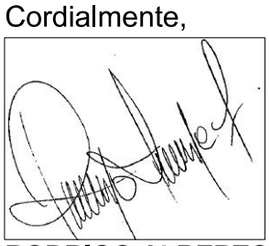
al Distrito Capital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños, lesiones o casos fortuitos a personas o propiedades de terceros.

12. DISPOSICIONES FINALES DE LA AUTORIZACIÓN:

La SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, debe remitir por escrito a la Subdirección Técnica de Parques la carta de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente autorización junto con las GARANTIAS exigidas, en caso de incumplimiento del término establecido el IDRD entenderá que no está interesado en el uso del escenario y procederá a cancelar de manera inmediata la reserva del escenario. Forman parte de la presente autorización:

- Carta Aceptación de Condiciones.
- Garantías.
- Registro de la actividad en el sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.
- Demás documentos incluidos en el expediente: **2025620580102092E**

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de parques

Anexos: N/A
Copia: Plaza Toros – plazadetoros@idrd.gov.co
Olgalucía Silva Olgal.silva@idrd.gov.co

Elaboró: Mairena Rocío Galeano Ovalle – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Proyectó: Mairena Rocío Galeano Ovalle – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Revisó: Linda Amaya – Contratista – Área Promoción de Servicios – STP
Gilberto Almanza Hernández – Profesional Especializado Grado 222-11 (E) - Área Promoción de Servicios – STP.
Henry Castro – Abogado – Contratista STP.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.